



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No LS 0398

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 1480 del 12 de diciembre de 1997, ejecutoriada el 06 de febrero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas al **COLEGIO LA SALLE**, para ser derivada en el pozo 01-0024, con coordenadas N: 116920.806 m y E: 105058.25, ubicado en la calle 170 No 28-10 de esta ciudad, por el término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicaciones Nos 2007ER41312 del 02 de octubre de 2007 y 2007ER32557 del 09 de agosto de 2007, el **COLEGIO LA SALLE** presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1480 del 12 de diciembre de 1997 ejecutoriada el 06 de febrero de 1998.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 723 del 21 de enero de 2008, en el cual se estableció lo siguiente:

("...")



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 0398

#### "Uso del agua

"En el formulario de solicitud de prórroga de concesión especifican que el agua será para uso Doméstico, pecuario y riego, sin embargo en el PAUEA informan que el uso es exclusivo para riego de Jardines ya que el pozo está directamente conectado a las llaves de los Jardines del predio, por lo tanto el uso estipulado deberá ser únicamente para riego y Pecuario (perros)."

#### "Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

"El consumo promedio de agua subterránea del pozo pz-01-0024 es de 0.52 metros cúbicos diarios en promedio tomando como referencia las lecturas tomadas por la SDA el 01/08/2007 (3744 m3) y el 19/09/2006 (3565 m3), éste volumen corresponde al 3.6% del máximo otorgado por la concesión (14.4 metros cúbicos/día). Una vez revisadas las lecturas tomadas durante los años 1998 hasta 2007 se encontró que el consumo máximo calculado ha sido de 5 metros cúbicos diarios."

"En el PAUEA presentado se indican actividades y metas de reducción de consumo del agua obtenida del acueducto de Bogotá mediante la instalación de dispositivos hidrosanitarios ahorradores y campañas de concientización del personal y alumnos. No presenta nada relacionado al pozo dado que el agua es utilizada para riego de jardines."

"Si bien se encuentra que el consumo promedio calculado para el pozo pz-01-0024 es de cerca de 500 litros diarios, debe tomarse en cuenta que dicho consumo no es constante sino que depende directamente de las condiciones climáticas variables durante el año, además como el pozo profundo es de naturaleza saltante no es posible limitar la extracción de agua ya que ésta fluye libremente y cuando no es usada por el concesionario es conducida hacia la red de drenaje de la EAAB. De acuerdo a lo anterior se considera viable otorgar prórroga de la concesión hasta por un volumen de 14.4 metros cúbicos diarios equivalentes a dos (02) horas de explotación a un caudal de 2 lps."

#### "Sistema de medición

"El pozo profundo pz-01-0024 cuenta con sistema de medición No. 7580102-96 instalado el cual fue aforado durante la visita realizada el 01/08/2007 encontrando que se encuentra funcionando adecuadamente."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del **COLEGIO LA SALLE**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 01-0024, ubicado en la calle 170 No 28 – 10 de esta ciudad.
- ✓ Al ser el pozo explotado de características saltante, el caudal a otorgar es el mismo que se produce porque técnicamente es imposible restringir el volumen a otorgar so pena de hacerlo incurrir en un constante sobreconsumo. Por ende, las condiciones de bombeo son: volumen máximo de 14.4 metros cúbicos diarios explotados durante dos (2) horas a un caudal de 2 lps.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para riego y pecuario.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U. s 0398

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 723 del 21 de enero de 2008, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1480 del 12 de diciembre de 1997, para el pozo 01-0024, en un volumen máximo de 14.4 metros cúbicos diarios explotados durante dos (2) horas a un caudal de 2 lps, a favor del **COLEGIO LA SALLE**, en la calle 170 No 28- 10 de esta ciudad.

Que se advierte expresamente al **COLEGIO LA SALLE**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. Se resalta.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 0398

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.


Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar al **COLEGIO LA SALLE** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1480 del 12 de diciembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 170 No 28-10 de esta ciudad, con coordenadas N: 116920.806 m y E: 105058.25, para el pozo 01-0024, en un volumen máximo de 14.4 metros cúbicos diarios explotados durante dos (2) horas a un caudal de 2 lps, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0398

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para riego y uso pecuario y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO TERCERO.-** El **COLEGIO LA SALLE** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al **COLEGIO LA SALLE**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en un término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Aportar Las coordenadas geográficas del eje del pozo, especificando si se hizo manualmente o si se uso GPS se debe especificar el aparato usado de precisión proporcionada (solo se puede usar GPS de doble frecuencia), se deben anexar las memorias postproceso.
- Informar si se uso programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas, se debe especificar el método de transformación el Software y los parámetros usados.
- Anexar la memoria de cálculo de las coordenadas con el punto certificado por el IGAC.
- Presentar el plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, lo detalles, vértices auxiliares y la placa topográfica del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **COLEGIO LA SALLE** deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 0398

**PARÁGRAFO.-** El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-01-0024 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y demás que adopten dicha metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0398

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 - 60 Este.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-493.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del COLEGIO LA SALLE, en la calle 170 No 28-10 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 31 ENE 2008

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-97-493  
C.T 723 DELL 21/01/08  
Adriana Durán Perdomo